



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: CORDERO MONCALEANO YUDY VANNESA
DEMANDADO: JORGE HERNÁN MATA LLANA LOZANO
RAD. 110013110025-2021-0800-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Téngase en cuenta la declaración de los señores YANIRA ASTRID CORDERO MUÑOZ y CECILIA MONCALEANO CHILATRA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4de8c334d4a278cf3c8602b7019761a941e1dedfc2f89144b9c1dab52cb6b0b**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ Y GERMÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS: LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ Y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ
RAD. 110013110025-2021-00808-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curadora ANGELICA CABEZA MORA, aceptó el cargo y contestó demanda el 17/06/2022.

Reconocer personería a los Dres. JUAN CARLOS GALINDO MADERO y CHRISTIAN DANIEL TEUTA ARIAS, como apoderados de los señores LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ, en la forma y términos solicitados en los poderes radicados el 30/06/2022.

1.- Conforme a lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los señores LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ.

1.2.- Remítase el link del expediente a los demandados.

1.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38
DE FECHA 21_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a560f15818a6e2d76929c1c8668a29ebc17f21a465c239ae5bd6ba66c0a9d4

Documento generado en 27/07/2022 09:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ANA YAMILI FONTECHA CORTES
DEMANDADO: JULIO MAURICIO TOVAR WILLIAMS
RAD. 110013110025-2021-00816 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el curador aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 14 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- **NOTIFICAR** a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39 DE FECHA 28_07_2022</p> <hr/> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4342ec131d6cf6b13ca9f9ad829c1517fb5bbf4d76d4d874c7e4047aacaaed0**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ANA YAMILI FONTECHA CORTES
DEMANDADO: JULIO MAURICIO TOVAR WILLIAMS
RAD. 110013110025-2021-00816 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores MARILU CASTILLO ZAMBRANO y MARIA DEL CARMEN LESMES ALFONSO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - curador: No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb001a6fc7adb72471086b0bbdbe3a29b0013f5434cab2eaf1398573b3c02572**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO ALZATE RICARDO
DEMANDADO: ELIZABETH PACHECO FONSECA
Radicado:11 001 31 10 025 2022 0008 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demanda fue notificada en los términos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien en el término de traslado contestó demanda sin proponer excepciones.
- 2.- reconocer personería a la abogada GLORIA INES GARCIA FOGUEROA, como apoderada de la señora ELIZABETH PACHECO FONSECA, en la forma y términos del poder conferido el 23/06/2022.
- 3.- **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 16 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 4.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 5.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 6.- **NOTIFICAR** a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, *“Artículo 7º audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...)* Cuando las

circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bccd15b7541035ddbe2c97b972f694009cc275e0583270d3f938b2ee35c5614**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO ALZATE RICARDO
DEMANDADO: ELIZABETH PACHECO FONSECA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 0008 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

DECLARACION DE PARTE: Cítese al señor CRISTIAN CAMILOÁLZATE RICARDO, para que rinda declaración la cual deberá ser practicada por su mismo apoderado.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores JULIO ALEJANDRO MOSCOSO ROJAS y SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RICARDO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora ELIZABETH PACHECO FONSECA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

DECLARACION DE PARTE: Cítese al señor CRISTIAN CAMILO ÁLZATE RICARDO, para que rinda declaración la cual deberá ser practicada por su mismo apoderado.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores PEDRO CASTRO, ALBA MILENA RODRIGUE y DIANA CAROLINA PACHECO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor CRISTIAN CAMILO ALZARE RICARDO.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf350393a836c5086fbc4d581f2980c01dbc06705e977dc98d61c9af336275**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

LASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE: EDUARDO BERNAL CHIA
DEMANDADO: LUISA FERNANDO HERNANDEZ CASTRO
RAD. 1100131100252022 00034 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de reconocer personería al abogado JUAN MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZ CASTRO, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado dicho poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otra parte, se le informa al profesional, que se trata de una diligencia previa al tratarse de un ofrecimiento de alimentos, por lo cual no es procedente la notificación personal y las consecuencias que esta trae.

Por lo anterior, la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 2 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759e15123cdba3aaff57b1ce845554f2db5429e05ea6fcb869fbb5cce4cf8f15**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DELA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAOLA STEPHANIA ARDILA ROZO
DEMANDADO: JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR
RAD. 110013110025 2022 00142 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el curador acepto el cargo y contestó demanda en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 11:00 am del 1º de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- **NOTIFICAR** a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que

trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899a2154cfe534ee87af4faa12d1f30dbc97cb56092c1ab9dba7299298ce4b40**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DELAPATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAOLA STEPHANIA ARDILA ROZO
DEMANDADO: JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR
RAD. 110013110025 2022 00142 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores LUZ DARY ROZO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al señor JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR a rendir interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - curador: No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a44e410193a64fc7b36d5bdf40875dd7f12fd188b7f54c6ebc0395234b49a4**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JEIMMY LILIANA SANCHEZ POVEDA
Demandado: JUAN CARLOS RIVERA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00215 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, se suspende el trámite de la referencia por el término de seis (6) meses.

A su vez, levántese la medida cautelar que pesa sobre el salario del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39
de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fd8ffdfba15733113b7f7be41ecde726daaf02384edddc0b6c18d34bf461f8**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO
DEMANDADO: GENIER CASTRILLON BARRERA
RAD. 110013110025-2022 00248 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud radicada el 11/07/2022, la memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

No obstante, por la secretaría proceda a dar alcance al oficio No. 1005 del 5 de julio de 2022, informándole al Banco de Bogotá lo manifestado por la profesional.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd14451567fe2bfccc87268b29418df9cca3a757927a766c61d0e63186b8d29c**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: TELMO TELLEZ OLARTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00345 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en termino y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellas otras contempladas en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante TELMO TELLEZ OLARTE.
- 2) Se reconoce a RUTH ESPERANZA TELLEZ SANABRIA, como heredera del causante, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 5) Notifíquese personalmente a LILIA EDITH TELLEZ SANABRIA, MILTON TELLEZ SANABRIA, RUBY TELLEZ SANABRIA, LUSMAN TELLEZ SANABRIA, LEONEL TELLEZ SANABRIA, ORFA ANGELICA TELLEZ SANABRIA, OFELIA TELLEZ SANABRIA y sus nietos: JHON JAIRO TELLEZ GONZALEZ, PATRICIA TELLEZ GONZALEZ, SERGIO TELLEZ RODRIGUEZ, SEBASTIAN TELLEZ RODRIGUEZ, JUAN DIEGO TELLEZ RODRIGUEZ y ESTEBAN TELLEZ RODRIGUEZ, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 6) Se reconoce al Dr. EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39
de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a915cdf76356545502e3061babc9cd20da458475acd1a8e4f83e40ddcfbdf59a**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTE: AUGUSTO JAVIER RIVERA GUZMAN
RAD. 110013110025-2022-00350 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Siendo la oportunidad procesal y por el término de ley, se abre el presente asunto a pruebas. En consecuencia, se decreta y ordena la práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese interrogatorio a los señores JUAN DAVID RIVERA MARTINEZ y AUGUSTO JAVIER RIVERA GUZMAN.

TESTIMONIOS: Llámese a declarar a la señora MERIDA MARTINEZ RICO.

2.- Para efectos de llevar cabo la audiencia **se señala la hora de las 9:00 am del 12 de agosto de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d000a2cc253d93e5f22bb612d73f992c9d6937747196eec3ba7c198a25eeb7**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LISZETH PATRICA ALVARADO HERNANDEZ
Demandado: JAIME LEONARDO GARAY PARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00361** 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en termino y como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA SANTIAGO GARAY ALVARADO representado legalmente por su progenitora LISZETH PATRICA ALVARADO HERNANDEZ y en contra de JAIME LEONARDO GARAY PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$40.574.876), por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto de 2015 a junio de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería jurídica al Dr. CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39 de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf614ba32d1627923715e02cffd2b672244d1137634ef84db18b07e71f277b1d**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ARNULFO BLANCO JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00371 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en termino y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de ARNULFO BLANCO JIMENEZ.
- 2) Se reconoce a MIGUEL ANGEL BLANCO TIBADUIZA, como heredero del causante, en calidad de hijo, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 5) Se reconoce al Dr. CRISOSTOMO DIAZ PARADA, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39
de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cee0f7011de86dc9e04e93e15cfec82a6a2e313fa165275bd93979cc189d8795**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ALIRIO ROJAS CARDOSO
RAD. 110013110025 2022 00386 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aportar el registro civil de matrimonio del causante y la señora MARIA GLORIA DE JESUS PERDOMO REY, si bien se allega partida de bautismo la misma no es prueba idónea para establecer el estado civil.
- 2.- Con fines del art. 492 del C. G del P., anéxese el registro civil de nacimiento de los herederos GLORIA EUGENIA ROJAS PERDOMO y LUIS GABRIEL ROJAS PERDOMO, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Integrar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, toda vez que se trata del 50% del inmueble, del cual aparece como avalúo catastral la suma de 425.756.00 y la parte demandante refiere como valor del avalúo pericial la suma de \$640.000, el cual no se anexa.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c217d4f7a3409d0b2ad8d06feec7e1cb1a6725c7f6565c65b8c0938b72b81932**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULY JOHANA PAEZ HUÉRFANO
DEMANDADO: JHON ANTONI PEREZ RUIZ
RAD. 110013110025 2022 00388 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P. procédase con la adecuación del poder y cuerpo introductorio de la demanda.
- 2.- Para efectos de estimar el limite de la medida cautelar, proceda la parte interesada a totalizar el valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eab89cd7d376b32628b4527c9b9ed3c58503fb1ca7135a4d5d8fa3538e670d**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SUSSMANN PEÑA
DEMANDADO: MARYOLYNOEMI CORAL ROJAS
RAD. 110013110025 2022 00392 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Dese cumplimiento con el requisito de procedibilidad, tenga en cuenta que esta clase de asunto no contempla la solicitud de medidas cautelares, si bien se allega solicitud de custodia provisional, la misma se trata de medida provisional y no cautelar.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37422029978ceab4768a2f3da56ab76470f11ed06cb6882ec28970e4e3d623e6**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALIRIO TAUTIVA CRUZ
DEMANDADO: EREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOSGARZÓN
RAD. 110013110025 2022 00394 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Remitida del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad la demanda DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, al declarar su incompetencia para tramitarla haciendo uso del art. 25 del C. G del P., *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”*.

Ahora bien, de la revisión de las pretensiones de la demanda se advierte que el proceso corresponde de a un verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contenida en el art. 375 del C. G del P., competencia que se le atribuye en principio a los Jueces Civiles del circuito del domicilio donde se encuentra los bienes y tal y como se extrae de la demanda, el inmueble está ubicado en esta ciudad, por lo tanto la competencia para el estudio de las pretensiones que ahora se trae a consideración, es exclusiva del funcionario mencionado.

En Consecuencia, SE RESUELVE:

Primero: No avocar el conocimiento de las presentes diligencias por falta de competencia en funcional.

Segundo: Suscitar conflicto de competencia para con el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá y, en consecuencia, se ordena remitir las presentes diligencias a la Sala de

Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva el conflicto de competencia presentado. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6b22893b1900262ada5ac11041b54fb30caf7b0d3f071dae72e256dd9a8f60**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: GUARDA MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: MARÍA CELINA DIAZ DE CRUZRAD. 110013110025 2022 00394 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **DISPONE**:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, instaurada a través de APODERADO JUDICIAL por solicitud de las señoras MARÍA CELINA DIAZ DE CRUZ y MARÍA NIDIA CRUZ DIAZ y a favor de los menores de edad **BRAYAN ESTEBAN PEÑUELA CRUZ Y DANIEL ALEJANDRO PEÑUELA CRUZ**.
- 2.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 586 y s.s. del C. G. del P.
- 3.- **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Despacho para lo de sus cargos.
- 4.- **EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, Art. 61 del C.C., citación que debe efectuarse en la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., y ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la secretaria proceda con la inscripción en el registro de emplazados.
- 5.- **RECONOCER**, personería al abogado **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA**, como apoderado de las demandantes, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73d2ac35f7fd5ffb7c8b2cb2a5b66900956500d87b2d94c1a12cbd258175481**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DARWYN EDIDXON PARRA SUAREZ
Demandado: YANNETH ROMERO BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00401 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por DARWYN EDIDXON PARRA SUAREZ **en contra de** YANNETH ROMERO BELTRAN.

Segundo: Ordenar emplazar a la demandada FRANCIS JOHANA ACEVEDO CASTRO de la forma establecida en el art 108 del C.G.P.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39 de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d05473c10a3664a68d33e506d268af2b542e1950657c4f7b809374898d8d2b

Documento generado en 27/07/2022 09:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>